

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BODEGAS BILBAÍNAS S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA, CONVOCADA PARA EL PRÓXIMO 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 12,30 HORAS EN LA SOCIEDAD BILBAÍNA, SITA EN LA CALLE NAVARRA Nº 1, DE ESTA VILLA DE BILBAO, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.-

La dinámica de toda sociedad mercantil, hace necesario que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de instrumentos adecuados que le permitan adaptar de manera flexible sus niveles de recursos propios a las necesidades que puedan surgir según el volumen o tipo de operaciones que en cada momento puedan llevar a cabo.

Dichos instrumentos deben otorgar agilidad y autonomía suficiente de manera que permitan en cada momento las vías de financiación o captación de recursos más adecuados según las condiciones de los mercados financieros, que es de donde principalmente se acude cuando existen necesidades de capital puntales, que permitan aprovechar las oportunidades de los mercados.

La LSA permite la planificación previa de las necesidades de capital previsibles de una compañía mediante el mecanismo que proporciona el

artículo 153.1 a) en el que se abre la posibilidad de que la propia Junta General, órgano soberano de la sociedad, decida la ampliación del capital social delegando en el Consejo de Administración únicamente la ejecución de dicho aumento. Sin embargo las necesidades de financiación de las compañías a lo largo del tiempo pueden no estar totalmente cubiertas con este mecanismo y a tal fin la propia misma Ley de Sociedades Anónimas añade un párrafo b) al artículo 153.1 por el cual se establece un mecanismo complementario que, sin llevar a la compañía a la necesidad de tomar un acuerdo de ampliar capital, deja abierta esa posibilidad, si bien delegando en el Consejo de Administración, las acciones concretas de emisión a la vista de las necesidades de la sociedad.

De este modo, se ha solicitado a la Junta que, sobre la base que le brinda el artículo 153.1 b) delegue en el Consejo de Administración la posibilidad de decidir, en el momento oportuno, uno o varios aumentos de capital dentro de los límites que se le imponen y cumpliendo con los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

2.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BODEGAS BILBAINAS.-

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el Capital Social, dentro del plazo legal, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima correspondiente al 50 % del Capital Social de la sociedad, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, o de cualquier otro tipo de permitidas por la Ley incluyendo, acciones rescatables, hasta el límite legal, con o sin prima, con o sin voto, y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; las características de las acciones y

los eventuales privilegios que se les confieran; la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resultasen aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que fuesen necesarias.

Solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores donde cotiza la sociedad, de las acciones que se puedan emitir en virtud del anterior acuerdo, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

En Haro, a 30 de Septiembre de 2009

EL SECRETARIO DEL CONSEJO